



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01344 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **VETERINARIA ESPECIALIZADA S.A.S** contra **MILTON YESID RODRIGUEZ BENAVIDES**, por las siguientes cantidades:

Factura de Venta No 22039

Por la suma de \$ **167. 526.00** por concepto de capital de la factura allegada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad **(03 de enero de 2021) y** hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No 22382

Por la suma de \$ **1.893. 511.00** por concepto de capital de la factura allegada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad **(09 de enero de 2021) y** hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

NEGAR el mandamiento respecto de la factura No. 22034, como quiera de rever la misma se advierte que no cumple a cabalidad los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, particularmente el referido en el

numeral 3, toda vez que no se dejó constancia del estado de pago del precio (saldo adeudado).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

Se reconoce personería al abogado EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 040 de 25 de abril 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c194dcc6cdf7cbf618ee5374e19ed5f25362d97a399e0650a32b335ebe01249**

Documento generado en 22/04/2022 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>